



**MTRO. JORGE IGNACIO PEÑA GONZÁLEZ**, Rector de la Universidad Autónoma de Nayarit, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º; 2º; 13, fracción II, inciso a) y 21, fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit; 1º; 3º, fracción V; 45, fracciones II, XII y XVIII y 46 primer párrafo de su Estatuto de Gobierno, y

### **CONSIDERANDO:**

Que en la cláusula sexta del Anexo de Ejecución 2020, al Convenio Marco de Colaboración para el Apoyo Financiero de fecha 13 de enero de 2016, suscrito entre el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública; el Gobierno del Estado de Nayarit y la Universidad Autónoma de Nayarit, se estableció que, la Universidad, realizará las acciones necesarias para garantizar su sustentabilidad financiera, contar con un plan de austeridad y ahorro, dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020 y observar aquellas en materia de transparencia y difusión de la información financiera de los recursos que reciba, de conformidad con lo dispuesto en el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Que bajo ese contexto y tomando en consideración la situación financiera de la Universidad, se deben implementar nuevos mecanismos para el ejercicio del gasto que contribuyan a preservar la estabilidad económica, la transparencia y la rendición de cuentas.

Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente,

### **Acuerdo por el que se establecen los criterios para el uso racional, ahorro y optimización del gasto de la Universidad Autónoma de Nayarit**

#### **Capítulo I Disposiciones generales**

**Artículo primero.-** Los presentes criterios tienen por objeto establecer los mecanismos y medidas para lograr eficiencia en el ejercicio del gasto público de la Universidad para lograr el cumplimiento de los objetivos institucionales.

**Artículo segundo.-** Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:







- I. Actividad Institucional: las acciones sustantivas y adjetivas realizadas por las dependencias administrativas y las unidades académicas para el cumplimiento de los objetivos institucionales.
- II. Criterios: los presentes criterios.
- III. Dependencias Administrativas: todas las unidades administrativas que coordinen y operen recursos financieros.
- IV. Unidades Académicas: las reconocidas en la Ley Orgánica y el Estatuto de Gobierno de la Universidad Autónoma de Nayarit.
- V. Universidad: la Universidad Autónoma de Nayarit
- VI. Criterios de ahorro: los mecanismos y medidas implementadas para lograr eficiencia en el ejercicio del gasto público y que ayuden a lograr el cumplimiento de los objetivos institucionales.

**Artículo tercero.-** Estos criterios son obligatorios y aplicables para todas las unidades académicas y dependencias administrativas de la Universidad. El titular de cada unidad académica y dependencia administrativa será responsable de supervisar su correcta aplicación y seguimiento, para evitar procesos que puedan ocasionar un daño al patrimonio universitario.

## **Capítulo II**

### **Criterios de ahorro para los servicios personales**

**Artículo cuarto.-** La creación de plazas se llevará a cabo en estricto apego a los procedimientos establecidos en los contratos colectivos de trabajo, conforme las necesidades de la Institución, bajo lista de prelación y de acuerdo con el presupuesto vigente.

**Artículo quinto.-** La contratación de servicios personales se hará en estricto apego a lo dispuesto por el capítulo de servicios personales del presupuesto de egresos de la Universidad del año que corresponda.

**Artículo sexto.-** Las contrataciones de servicios personales deberán quedar limitadas a las funciones académicas y administrativas para la operación de programas académicos, evitándose la contratación de servicios profesionales independientes.







Solamente podrán realizarse cuando se cubran con los ingresos generados de las mismas unidades académicas, mismas que deberán estar debidamente justificadas, previo requerimiento de la unidad usuaria y autorización del Rector. La duración de la contratación estará limitada al tiempo establecido en los contratos respectivos.

**Artículo séptimo.-** Las contrataciones de despachos para elaborar proyectos de ley, planes de desarrollo o cualquier tipo de análisis y recomendaciones se podrán realizar en caso extraordinario, con la debida justificación y solamente cuando no puedan hacerse con el trabajo y la capacidad profesional de cada área.

**Artículo octavo.-** A excepción del autorizado en los contratos colectivos de trabajo, no se otorgará incrementos a los sueldos sobre las compensaciones del personal.

**Artículo noveno.-** Las ausencias de personal, por concepto de licencias e incapacidades, serán cubiertas con base en la necesidad operativa y funcional plenamente justificada, con el personal activo, previa autorización de las instancias correspondientes.

**Artículo décimo.-** El tiempo extraordinario al personal administrativo deberá estar debidamente justificado y autorizado por los titulares de las dependencias administrativas o unidades académicas; y no se destinará más del 75% por ciento de lo ejercido en el año inmediato anterior.

**Artículo décimo primero.-** Disminuir en un 33% el subsidio a la cuota obrera del IMSS por parte de la Universidad.

**Artículo décimo segundo.-** Disminuir en un 10% el subsidio al ISR por sueldos y salarios por parte de la Universidad.

### **Capítulo III**

#### **Criterios de ahorro para los materiales y suministros**

#### **Sección I**

##### **Adquisición de materiales y suministros**

**Artículo décimo tercero.-** Con la finalidad de lograr las mejores condiciones económicas, de calidad, oportunidad y precio; la Secretaría de Finanzas y Administración de la Universidad promoverá la contratación y adquisición consolidada de los siguientes conceptos: mobiliario y equipo, equipo de cómputo, vehículos.







Solamente podrán realizarse cuando se cubran con los ingresos generados de las mismas unidades académicas, mismas que deberán estar debidamente justificadas, previo requerimiento de la unidad usuaria y autorización del Rector. La duración de la contratación estará limitada al tiempo establecido en los contratos respectivos.

**Artículo séptimo.-** Las contrataciones de despachos para elaborar proyectos de ley, planes de desarrollo o cualquier tipo de análisis y recomendaciones se podrán realizar en caso extraordinario, con la debida justificación y solamente cuando no puedan hacerse con el trabajo y la capacidad profesional de cada área.

**Artículo octavo.-** A excepción del autorizado en los contratos colectivos de trabajo, no se otorgará incrementos a los sueldos sobre las compensaciones del personal.

**Artículo noveno.-** Las ausencias de personal, por concepto de licencias e incapacidades, serán cubiertas con base en la necesidad operativa y funcional plenamente justificada, con el personal activo, previa autorización de las instancias correspondientes.

**Artículo décimo.-** El tiempo extraordinario al personal administrativo deberá estar debidamente justificado y autorizado por los titulares de las dependencias administrativas o unidades académicas; y no se destinará más del 75% por ciento de lo ejercido en el año inmediato anterior.

**Artículo décimo primero.-** Disminuir en un 33% el subsidio a la cuota obrera del IMSS por parte de la Universidad.

**Artículo décimo segundo.-** Disminuir en un 10% el subsidio al ISR por sueldos y salarios por parte de la Universidad.

### **Capítulo III**

#### **Criterios de ahorro para los materiales y suministros**

#### **Sección I**

##### **Adquisición de materiales y suministros**

**Artículo décimo tercero.-** Con la finalidad de lograr las mejores condiciones económicas, de calidad, oportunidad y precio; la Secretaría de Finanzas y Administración de la Universidad promoverá la contratación y adquisición consolidada de los siguientes conceptos: mobiliario y equipo, equipo de cómputo, vehículos.







seguros de vehículos, fotocopiado y asesorías. Quedarán exceptuadas de las compras consolidadas las unidades foráneas.

**Artículo décimo cuarto.-** Las unidades académicas y dependencias administrativas deberán ajustarse al programa de adquisiciones y realizar sus requerimientos de manera anticipada, considerando los plazos establecidos en los calendarios para realizar los procedimientos de adjudicación correspondientes.

**Artículo décimo quinto.-** Las unidades académicas no deberán ejercer partidas de materiales y suministros con cargo al presupuesto federal.

## **Sección II**

### **Gastos de alimentación**

**Artículo décimo sexto.-** Se reducirá al mínimo indispensable los gastos de alimentación, estos serán para bebidas y alimentos, y deberán ser realizadas preferentemente en las instalaciones de la Universidad, previa autorización del titular de la dependencia administrativa o unidad académica. No se considerarán los gastos generados por bebidas alcohólicas, ni las propinas. El servidor público deberá documentar en cada caso el motivo, el tiempo y la actividad realizada, así como la firma de quienes consumieron los alimentos.

## **Sección III**

### **Suministro y consumo de combustible**

**Artículo décimo séptimo.-** La Secretaría de Finanzas y Administración de la Universidad, para el suministro y control de combustible, implementará una bitácora en la que se identifique el uso del vehículo oficial para fines de uso institucional, las unidades de consumo, el periodo de uso, costo del combustible utilizado, nombre y firma del usuario. Los gastos para combustible no deberán ser superiores al 80 por ciento, con relación al ejercicio fiscal anterior.

## **Sección IV**

### **Uso de vehículos oficiales**

**Artículo décimo octavo.-** Los vehículos oficiales, serán usados únicamente para actividades institucionales, previa requisición. En los periodos vacacionales y días inhábiles, los vehículos oficiales deberán resguardarse en las instalaciones de la







Universidad; excepto cuando sean utilizados para actividades académicas, investigación, servicio social, actividades deportivas y culturales; previa justificación y autorización del titular de la dependencia administrativa o unidad académica.

**Capítulo IV**  
**Criterios de ahorro para los servicios generales**  
**Sección I**  
**Viáticos**

**Artículo décimo noveno.-** Sólo se podrá autorizar el ejercicio de viáticos y pasajes para las comisiones que sean estrictamente necesarias para el cumplimiento a los objetivos institucionales, los programas o las funciones conferidas al personal de las unidades administrativas y académicas, previo oficio de comisión.

**Artículo vigésimo.-** En el caso de comisiones para eventos nacionales, se autorizará el pago de máximo tres servidores públicos por evento, salvo en los casos debidamente justificados y autorizados por el titular de cada unidad administrativa.

**Artículo vigésimo primero.-** En el caso de comisiones para eventos internacionales, se autorizará el pago de máximo dos servidores públicos por evento y por cada unidad administrativa convocada.

**Artículo vigésimo segundo.-** La autorización para realizar erogaciones por concepto de viáticos y pasajes corresponderá a titulares de las dependencias administrativas o unidades académicas respecto de los inferiores jerárquicos. En el caso del Rector y los titulares de las secretarías, la autorización se realizará por la jefatura de la oficina del Rector.

**Artículo vigésimo tercero.-** Para efectos del otorgamiento de viáticos para la realización de comisiones, las dependencias y unidades académicas, computarán la duración de cada comisión considerando la fecha del traslado del servidor público desde el lugar de origen, hasta la fecha en que éste tenga su regreso. Las dependencias administrativas y unidades académicas deberán verificar los días efectivos de comisión reportados por el servidor público.

**Artículo vigésimo cuarto.-** La tarifa máxima diaria de viáticos incluye alimentos, transporte terrestre, hospedaje y peajes de acuerdo con lo siguiente, en el caso de territorio nacional se pagarán \$3.00 tres pesos moneda nacional por cada kilómetro







recorrido. En el caso de las comisiones al extranjero la tarifa máxima diaria será de \$200.00 doscientos dólares.

## Sección II Pasaje aéreo y terrestre

**Artículo vigésimo quinto.-** Tratándose de transportación aérea, la comprobación se realizará mediante la factura o comprobante fiscal que expidan las empresas de servicios de transporte y los boletos de avión o pase de abordar. La compra de boletos de avión en primera clase o equivalentes, no se encuentra autorizada.

**Artículo vigésimo sexto.-** En casos extraordinarios, previamente autorizados por la jefatura de la oficina del Rector se pagará transportación terrestre y la comprobación será, mediante los boletos de autobús, peajes y facturas de consumo de gasolina, en caso de utilizar vehículo oficial.

## Sección III Telefonía

**Artículo vigésimo séptimo.-** Sólo podrán ser sujetos de servicios de telefonía celular al rector, a los secretarios; y a los directores, siempre y cuando resulte estrictamente necesario para el adecuado desempeño de las actividades institucionales de los servidores públicos, previa autorización de los titulares de las dependencias administrativas y unidades académicas.

**Artículo vigésimo octavo.-** Conforme a la disponibilidad presupuestaria de las dependencias y unidades académicas, se asignará el servicio para un equipo; y los gastos por concepto de telefonía celular se realizarán conforme a cuotas mensuales, de acuerdo con los siguientes importes:

| Nivel           | Importe máximo mensual en moneda nacional * | Número máximo de equipos asignados |
|-----------------|---------------------------------------------|------------------------------------|
| Rector          | 2,000                                       | 1                                  |
| Secretario      | 1,500                                       | 1                                  |
| Director        | 1,000                                       | 1                                  |
| Jefe de oficina | 850                                         | 1                                  |

\* El importe máximo considera el total de equipos asignados incluye el Impuesto al Valor Agregado.

## Sección IV





## Congresos, convenciones y otros eventos

**Artículo vigésimo noveno.-** Para las erogaciones previstas en las partidas relacionadas con gastos de orden social, congresos, convenciones exposiciones, seminarios, espectáculos culturales o cualquier otro tipo de foro o evento análogo, las dependencias y unidades académicas deberán observar lo siguiente:

- I. No se podrán realizar erogaciones para cubrir las participaciones de funcionarios; con excepción, en su caso, de los que participen con el carácter de ponentes y conferencistas.
- II. Para tales eventos, los gastos generados quedarán sujetos a lo establecido en las políticas para el ahorro de viáticos.

### Capítulo V

#### Criterios de conservación del patrimonio

#### Sección I

#### Conservación e incremento del patrimonio

**Artículo trigésimo.-** Se priorizará la construcción y remodelación de espacios áulicos, laboratorios y talleres.

**Artículo trigésimo primero.-** Se incrementarán las acciones relacionadas con el cuidado del patrimonio de la Universidad

**Artículo trigésimo segundo.-** Se buscarán alternativas para la mayor generación de ingresos propios.

**Artículo trigésimo tercero.-** Se iniciará un programa de transición energética con paneles solares y huertos fotovoltaicos que permitan el ahorro en el gasto de energía eléctrica.

### Capítulo VI

#### Uso de las tecnologías de información

**Artículo trigésimo cuarto.-** Se deberá privilegiar el uso de información digital, como multimedia y correos electrónicos para la comunicación institucional, con la finalidad de optimizar el consumo de materiales como papelería, toners; así como, la digitalización para resguardar la información.







**Artículo trigésimo quinto.-** Los titulares de las unidades académicas y dependencias administrativas considerarán en la programación, desarrollo y toma de decisiones, de las adquisiciones para las licencias y de softwares, evaluar aquella opción que represente las mejores condiciones en cuanto a uso, costo, beneficio, riesgo e impacto.

**Artículo trigésimo sexto.-** Las áreas que brindan servicio de mantenimiento de las tecnologías de información aplicarán los criterios y las estrategias de búsqueda y selección para optimizar el uso de materiales, así como los sistemas que permitan optimizar y acceder a la información relevante y de calidad.

**Artículo trigésimo séptimo.-** En caso de ser aplicable, considerar la celebración de convenios con universidades u otras instituciones públicas, para utilizar su infraestructura en la implantación de nuevos sistemas de información.

#### **Transitorios:**

**Primero.** - Quedan derogados los lineamientos generales para el ejercicio de viáticos por comprobar de la Universidad Autónoma de Nayarit y los lineamientos generales para el ejercicio de gastos en alimentos de trabajo de la Universidad Autónoma de Nayarit.

**Segundo.** - El incumplimiento de los presentes criterios estará sujeto de amonestación pública; en el caso de reincidencia se promoverá la remoción del cargo, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit, su Estatuto de Gobierno y demás disposiciones legales aplicables.

**Tercero.** - El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Universitaria.

Dado en el campus, Ciudad de la Cultura "Amado Nervo", a los veintitrés días del mes de marzo de 2020.

**Mtro. Jorge Ignacio Peña González**  
Rector

**Mtro. Adrián Navarrete Méndez**  
Secretario General

Página 8 de 8

